



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5532

Esta ley se sancionó y promulgó el día 25 de enero de 1980.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.918, del 11 de febrero de 1980.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Límites Interprovinciales, suscrito en la ciudad de Rosario de la Frontera (Pcia. de Salta), el día 18 de diciembre de 1979, entre los señores Gobernadores de las provincias de Salta, Cap. de Navío (R) don Roberto Augusto Ulloa, y de Santiago del Estero, Gral. de Brigada (R) Dn. César Fermín Ochoa cuyo original y plano correspondiente forman parte de la presente ley, como anexos de la misma.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Folloni (Int.) – Müller – Solá Figueroa – Gotta (Int.).

CONVENIO

En la ciudad de Rosario de la Frontera (Pcia. de Salta), a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, siendo las doce horas, se reúnen los señores Gobernadores de las provincias de Salta, Capitán de Navío (R.E.) D. Roberto Augusto Ulloa, y de Santiago del Estero, General de Brigada (R.) D. César Fermín Ochoa, quienes acuerdan celebrar el siguiente Convenio de Límites Interprovinciales, conforme a las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: Las partes manifiestan que, a la fecha, existe una zona litigiosa fijada por las pretensiones de ambas provincias ante la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales, conforme a la Ley N° 17.324.

SEGUNDA: Ambas provincias establecen como línea limítrofe definitiva la que pasan a describir: Partiendo desde el punto intersección del Paralelo San Miguel con la Línea Barilari, se sigue la prolongación de esta última hasta su intersección con la poligonal paralela al Norte de la traza del Canal de Dios, fijada a cincuenta metros de su eje. Desde este punto y por esta poligonal siguiendo hacia el Oeste hasta interceptar, con la misma o su prolongación, el deslinde Oeste de la propiedad Cruz Bajada, el que es también parte de la línea V-X-Y-Z, proyectada por la ex-Comisión Técnica Ley 12.251. Siguiendo esta línea hasta dar con la prolongación hacia el Este del deslinde Sur de la finca El Remansito (mensura N° 17 departamento de Metán, provincia de Salta – Reducción de Macapillo – 1911: Agrimensor Skiold Simesen. Y juicio “Paz, Luis s/Mensura Judicial El Remansito”, Juzgado Civil y Comercial Tercera Nominación Sgo. del Estero), que a la vez es prolongación del deslinde Sur de la propiedad Quo Vadis, punto Y de la línea anteriormente mencionada (Comisión Técnica Ley 12.251). Desde este punto se sigue hacia el Oeste dicha prolongación y luego el deslinde Sur del inmueble Remansito hasta un kilómetro al Oeste del deslinde Oeste de la propiedad Sunchito (prolongación hacia el Norte de la línea U – T del anteproyecto mencionado anteriormente – Comisión Técnica Ley 12.251). Desde este último punto, se sigue una paralela hacia el Sud, a la línea anteriormente descrita (deslinde Oeste de Sunchito, o prolongación U – T), hasta interceptar el deslinde Norte del Lote 12 (Línea S – T del ya mencionado Proyecto, Comisión Ley 12.251). Desde este último punto y siguiendo hacia el Oeste por la línea S – T y su prolongación hasta la intersección con la línea deslinde Este de la Fracción de Amasuyo, cuya mensura se registra en el Archivo de la Dirección de Catastro de la Provincia de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Santiago del Estero con el número 983, Legajo 90, fecha 2-10-75, línea conocida también como de Agua Blanca, por dirigirse con rumbo al Norte, aproximado, hasta el mojón conocido con dicho nombre; desde este último punto, se sigue la línea descripta anteriormente hasta el punto C, que es vértice Noreste de la mensura citada últimamente y, a la vez, extremo Este del deslinde Norte de la Fracción ya indicada; y desde este último punto y por este deslinde, se sigue hacia el Oeste hasta dar con la línea reconocida como línea Picacho – Agua Blanca, punto B del plano correspondiente a dicha mensura; por la cual se sigue hacia el Sudoeste hasta dar con el mojón reconocido con el nombre de Picacho, y desde este punto, siguiendo la línea Mojón Picacho – Mojón Las Polleritas hasta un kilómetro hacia el Sur de la margen derecha del Río Horcones. Desde este último punto, hacia el Este, siguiendo paralelamente el curso del río a un kilómetro de distancia hasta dar con el deslinde Oeste, de la propiedad La Fragua, en Santiago del Estero, y Este de Antillas en Salta. Desde este último punto hacia el Sud siguiendo el deslinde anteriormente descripto y su prolongación, deslinde entre Antilla y Runa Caspi, hasta el mojón esquinero común a dichas propiedades. Desde este punto, siguiendo la línea deslinde Sur de Antilla, hacia el Oeste, hasta el Mojón de Las Polleritas, desde este punto la línea pasa por el Mojón Casas Viejas y Las Higuierillas y se prolonga hasta el Río Urueña.

Esta línea está representada en el “Plano Demostrativo de la Zona en Litigio y de la Línea Limítrofe acordada – Escala 1:200.000”, que forma parte del presente Convenio.

TERCERA: Declárase que ambos gobiernos actúan en espíritu de conciliación y con criterio transaccional, de modo tal que lo que aquí se conviene, sólo tiene efectos para el límite interprovincial, sin que pueda servir de antecedente en contra respecto a los litigios sobre límites que las respectivas provincias mantienen con otras, ni desvirtuar los derechos o títulos que pudieran servirles a tales fines.

CUARTA: Declárase igualmente que las referencias que se verifican en relación a límites de propiedades particulares, sólo tienen efectos para la delimitación de Derecho Público que se hace en el presente tratado y no prejuzga sobre la cuestión de Derecho Privado que pudiera suscitarse entre particulares, la que deberá ser resuelta de acuerdo con el Derecho Común.

Tampoco este Convenio prejuzga sobre la validez de los títulos o el mejor derecho a poseer sobre propiedades particulares que, conforme a la línea limítrofe quedasen en una u otra provincia, y a toda otra cuestión que se suscitare entre particulares o entre éstos y el Estado, sin que ello afecte, de ningún modo, a los litigios actualmente en trámite.

QUINTA: Una Comisión Mixta, integrada por técnicos designados por ambos gobiernos procederá, una vez que cobre fuerza definitiva este Convenio, a colocar sobre el terreno los hitos fundamentales que resultan del artículo primero. Se colocarán igualmente tantos hitos intermedios como sean necesarios para indicar las distintas inflexiones de la línea en cada zona. Si surgiera algún caso dudoso, la Comisión Mixta procederá a proponer a ambos gobiernos la ubicación aconsejada, procediendo en consecuencia. Si alguna cuestión no pudiera ser decidida por el mecanismo anterior, las partes someterán el diferendo a conocimiento y decisión del Instituto Geográfico Militar, solicitándole que actúe en calidad de árbitro amigable componedor, sin forma alguna de juicio y al solo efecto demarcatorio.

SEXTA: Los gobiernos firmantes se comunicarán todos los datos registrales, catastrales, fiscales, planos y demás antecedentes referidos a propiedades ubicadas en las zonas enumeradas en el artículo primero, que obran en su poder y se harán en su caso, las respectivas cesiones por créditos impositivos hasta la fecha de la entrada en vigencia del presente Convenio.

Se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado ut-supra.